



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3569**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Adelaida Gutiérrez Mona
Demandado (s) : Nelson Arturo Gómez Carvajal
Demandado (s) : James Eliecer Ramírez Vinasco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00488-00**

La Unión Valle, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Nelson Arturo Gómez Carvajal identificado con cedula 94.228.81 y James Eliecer Ramírez Vinasco identificado con la C.C No 6.358.491 y a favor de Adelaida Gutiérrez Mona, identificada con C.C No 29.612.565 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **dos millones, de pesos, (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en letra de cambio presentada para su cobro judicial.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 2 de septiembre de 2020, hasta el 04 de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 5 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- d) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con C.C. No. 16.401.551 tarjeta Profesional No 218.493 expedida por el honorable consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364be942cfe1cfc6c35811c11ba70259ee8aea7056fafa0b63530becf7ad7444**

Documento generado en 12/12/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3568**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Adelaida Gutiérrez Mona
Demandado (s) : Nelson Arturo Gómez Carvajal
Demandado (s) : James Eliecer Ramírez Vinasco
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00488-00**

La Unión Valle, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-33702**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, señor James Eliecer Ramírez Vinasco identificado con la cedula de ciudadanía número 6.358.491, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Roldanillo para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado James Eliecer Ramírez Vinasco identificado con la cedula de ciudadanía número 6.358.491 en calidad de docente de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona del Municipio de la Unión Valle, líbrese el oficio a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, con copia a la Institución Educativa, a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Nelson Arturo Gómez Carvajal identificado con la cedula de ciudadanía número 94.228.810 en calidad de docente de la Institución Tablones del Municipio de la Palmira Valle, líbrese el oficio a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, con copia a la Institución Educativa a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87016f88b7d89741636eacaa36e7f3c6f814a7f68aeb20e96e464ab1baeca3**

Documento generado en 12/12/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>